

NUEVOS ESTATUTOS DE APMA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE MÚSICA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Profesores de Música de Aragón, cuyas siglas son APMA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación de Profesores de Música de Aragón (APMA) tiene como fines

1. Favorecer la relación entre los profesionales de la enseñanza de la Música con inquietudes humanistas y pedagógicas en todos sus niveles.
2. Favorecer la formación permanente de los docentes asociados y personas simpatizantes a través de convocatorias de cursos, talleres, grupos de trabajo, seminarios, jornadas, congresos, etc.,
3. Promover grupos de investigación con el fin de proporcionar posibilidades de autoformación permanente en las diversas disciplinas que conduzcan a mejorar la calidad de la enseñanza de la Música en todos sus niveles.
4. Establecer criterios que unifiquen y apoyen a la enseñanza y a los docentes de la Música desde el ámbito oficial, profesional y social.
5. Informar a los asociados de las investigaciones, instituciones, centros, cursos, etc., relacionados con la enseñanza musical en cualquiera de sus aspectos y niveles tanto en el ámbito nacional como en el internacional,
6. Potenciar la relación entre los profesionales de distintas disciplinas musicales con objeto de establecer, a través de la música, líneas convergentes hacia la construcción de una sólida red dentro de la sociedad que promocióne y valore la enseñanza musical en sus múltiples facetas.
7. Contribuir a una mejora de la calidad de la enseñanza musical en general y, en particular, en el área de la Comunidad de Aragón.
8. Defender los intereses profesionales de los asociados.
9. Colaborar con asociaciones afines de ámbito estatal e internacional, favoreciendo el intercambio y enriquecimiento mutuo.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, señalados en el artículo 2, se realizarán las siguientes actividades:

- 1- Actividades de formación dirigidas a la actualización y formación permanente del profesorado asociado.
- 2- Participación en Programas Educativos de otras entidades de ámbito nacional e internacional.
- 3- Otras actividades propuestas por los socios que tiendan a cumplir los fines de la Asociación

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Paseo de Gran Vía, nº 41, 8º izquierda, 50006, Zaragoza.

Artículo 5.- Ámbito.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin excluir actuaciones en el ámbito nacional o internacional, individualmente o en colaboración con otras asociaciones o en colaboración con otras entidades caso de promover los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, siendo los órganos de gobierno y representación de la Asociación respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de noviembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por

escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, expulsión de socios, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- c) Examinar y aprobar la gestión anual recogida en una memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo, del resultado de las mismas así como también de las actividades realizadas por la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Acordar la constitución, en su caso, una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

- h) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.
- l) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- n) Integrarse o separarse de la Federaciones o Confederaciones.
- o) Presentar los proyectos a ejecutar por la Asociación.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente de Educación Primaria, un Vicepresidente de Educación Secundaria, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales como mínimo, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años. Preferentemente se establecerá un régimen rotatorio en los mismos, aunque también podrán ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato

Todos estos cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

El Presidente, junto con otro miembro directivo, representa la Asociación.

El Presidente y Vicepresidente convoca y dirige las Asambleas del órgano de la Asociación.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 1 mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones que afecten a la Asociación emanados de la Junta o de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentación (excepto de contabilidad) de la Asociación.
- c) Llevar registro y fichero de los socios.
- d) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- e) Desempeñar, en su caso, la jefatura de personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esa contratación.
- f) Custodiar los ficheros y la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- g) Redactar las convocatorias y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva formándolas, estas últimas con el visto bueno del Presidente.
- h) Redactar la memoria anual para su presentación a la Asamblea Ordinaria.
- i) Coordinar los trabajos y servicios encomendados a los vocales y al personal.

Artículo 20.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Dirigir la gestión económica y la contabilidad en la que figuren ingresos y gastos indicando su procedencia.
- c) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea.

- d) El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Firmar recibos y documentación bancaria.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que se organicen por la propia Junta y Asamblea.

Una vez constituida la Junta Directiva los vocales serán propuestos por ésta y votados por los socios.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para ser socio numerario además de tramitar la correspondiente solicitud se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica.
- b) Ser músico profesional ejerciendo la docencia en cualquier ámbito.
- c) Ser estudiante de cualquier disciplina que se encamine a la docencia musical
- d) Aceptar los estatutos por medio de una firma de los mismos.
- e) Abonar las cuotas.
- f) Una comisión dentro de la Asociación, valorará la solicitud de admisión de las personas que no reúnan los requisitos.

Para el acceso de personalidades de reconocido prestigio interesadas en apoyar los fines anteriormente propuestos será necesaria la previa deliberación y aceptación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación y colaborar en los proyectos y acciones que se desarrollen.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Presentar propuestas

Los asociados de honor y los estudiantes no intervendrán en la dirección de la Asociación, pero sí estarán facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Así mismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

Artículo 26.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Acatar el Reglamento de Régimen Interno si fuera promulgado

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones o ayudas que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que les concedan otras instituciones.
- c) Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a...)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Diligencia: *Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.*

LA SECRETARIA

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo: Marta Victoria Gutiérrez Rico

Mª Ángeles Arranz Ibort